

EN LO PRINCIPAL : SOLICITA LA DESIGNACION DE UN MINISTRO EN VISITA CON EL OBJETO QUE INDICA.

OTROSI : ADHIEREN A LA PRESENTE DENUNCIA Y PETICION PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EXCMA. CORTE SUPREMA

I. LOS FAMILIARES DE LOS AFECTADOS SOLICITAN MINISTRO EN VISITA PARA QUE INVESTIGUE LAS DESAPARICIONES.

Norma Cabrera Ibarra, dueña de casa, carnet de Identidad Nº 2.650.186 de Santiago, domiciliada en Villa La Palma Pasaje 13 Nº 3046, Comuna de Conchalí; Elcira González Labarca, dueña de casa, domiciliada en Urmeneta 436; Abelina Marihuan, dueña de casa, carnet de identidad Nº 4.234.589-1 de Santiago, domiciliado en Alonso de Ercilla Nº 1189, Población Martin Luther King; María Estela Ortíz Rojas, educadora de párvulos, carnet de identidad Nº 5.715.837-9 de Santiago, domiciliada en Llewelyn Jones 1212, comuna de Providencia; Orfila Silva Canales, comerciante, carnet de identidad Nº 2.471.713 de Santiago, domiciliada en Pasaje Uno Norte 4912; Rebeca González Navarro, secretaria, carnet de identidad Nº 4.041.735 de Santiago, domiciliada en Mariano Latorre 4169, Villa Macul; Caupolicán Cruz Díaz, carnet de identidad Nº 1.365.785, de Santiago, cesante, domiciliado en Gral. Freire 4349, comuna de Renca; Wilma Antoine Lazzarini, dueña de casa, carnet de identidad Nº ... 50.225 de Ñuñoa, domiciliada en Diego Rojas Nº 753, comuna La Reina; Edith Díaz Bahamondes, dueña de casa, carnet de identidad Nº 37778, de Valparaíso, domiciliada en Villa Agua Santa Nº 75, en Valparaíso; Sola Angela Sierra Henríquez, dueña de casa, carnet de identidad Nº 4.011.133-6 de Santiago, domiciliada en Rodrigo de Araya 4651-B Departamento 42; Luzmira Plaza Medina, dueña de casa, carnet de identidad Nº 36.086, de Peñaflo, domiciliada en Juan de Barros 4041; Irma Arellano Hurtado, dueña de casa, carnet de identidad Nº 11.655 de Barrancas, domiciliada en Avda. Estrella 1281, Pudahuel y Elisa del Carmen Sepúlveda Lillo, dueña de casa, carnet de identidad Nº 2.743.046.-5 de Santiago, domiciliada en Profesor Fuentes Maturana Nº 460, Quinta Normal, a V.S.E. respetuosamente decimos:

Solicitamos se designe un Ministro en Visita con el objeto que se aboque a la investigación del arresto seguido de desaparecimiento de las personas más abajo individualizadas, fundamentados en los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho.

II. LOS DESAPARECIDOS AFECTADOS Y SU INDIVIDUALIZACION.

1.- Santiago Edmundo Araya Cabrera, soltero, agente viajero. Su detención se efectuó en la vía pública el día 29 de Noviembre de 1976.

- 2.- Carlos Patricio Durán González, 27 años, casado, 2 hijos, - constructor civil. Su detención se efectuó en la vía pública a las 9.00 horas el día 18 de diciembre de 1976.
- 3.- Héctor Veliz Ramírez, 44 años, casado, 4 hijos, ex-obrero - municipal, ex-dirigente de la CUT, elegido democráticamente en su oportunidad por los trabajadores, siendo conocida su calidad de militante comunista. Su detención se efectuó en la vía pública el día 15 de diciembre de 1976.
- 4.- Fernando Ortiz Letelier, 54 años, casado, 3 hijos, catedrático e historiador, elegido en distintos períodos de su vida como dirigente de la FECH, de la APEUCH y como miembro del Consejo Superior de la Universidad de Chile, siendo conocida su militancia comunista. Fue en los años 50 Secretario General de las Juventudes Comunistas de Chile. Su detención se efectuó en Avda. Larraín, a las 19.30 horas del día 15 - de diciembre de 1976. Hay testigos que aún no se atreven a declarar.
- 5.- Edras Pinto Arroyo, 49 años, casado, 8 hijos, comerciante, - secretario chofer en la Cámara de Diputados de los parlamentarios del Partido Comunista. Su detención se efectuó en - la casa de su madre y existen otros testigos que no se atreven a declarar, en el sector Quinta Normal a las 10.30 ho - ras del día 20 de diciembre de 1976.
- 6.- Lincoyán Valú Berríos Cataldo, 48 años, casado, 3 hijos, ju - bilado municipal, Secretario de la Federación de EE.PP. - (1952), Director de la Federación de Empleados Semifiscales (1956), Sectetario General de la Federación de Empleados Se - mifiscales (1958), D rector de la Asociación de Empleados - Municipales(1962), Secretario General de la Asociación de - EE.MM. (1967), Presidente Nacional de la Asociación de EE. - MM. de Chile (1969-71) y reelegido en 1972 hasta 1973), - Miembro de la CLATE, elegido democráticamente siendo su ca - lidad de militante comunista conocida. Su detención se e - efectuó en Rodrigo de Araya con Lo Plaza, el día 15 de di - ciembre de 1976, a las 8.45 horas.
- 7.- Lizandro Tucapel Cruz Díaz, 54 años, casado, dirigente sin - dical de Polpaico durante los años 1968-1973, elegido demo - cráticamente siendo conocida su calidad de militante comunis - ta. Su detención se efecutó en el Sector Renca, el día 18 - de diciembre de 1976, a las 8.45 horas.
- 8.- Horacio Cepeda Merinkovic, 54 años, casado, cuatro hijos, - constructor civil, Director ETC durante los años 1971-1972, ex Director del Instituto Chileno Alemán de Cultura (RDA) - hasta 1973, siendo conocida su calidad de militante comunis - ta. Su detecnión se efectuó en el Sector Irarrázabal, a - las 8.45 horas, el día 15 de diciembre de 1976.
- 9.- Fernando Alfredo Navarro Allende, 49 años, casado, tres hi - jos, maquinista de los FF.CC., dirigente de la CUT nacional y 5a región 1960-1973, dirigente de la Federación Santiago Watt en los mismos años, elegido democráticamente por los - trabajadores, siendo conocida su calidad de militante comu - nista. Su detención se efectuó en el Sector Ramón Cruz con Avda. Grecia, a las 13.30 horas con testigos que no se atre - ven a declarar, el día 13 de diciembre de 1976.

- 10.- Waldo Ulises Pizarro Molina, 42 años, casado, 3 hijos, técnico en minas, trabajador actual de INSIMET, candidato a Regidor en representación del Partido Comunista de Chile en el año 1965. Su detención se efectuó en Avda. Larraín a las 19.30 horas con testigos que no se atreven a declarar, el día 15 de diciembre de 1976.
- 11.- Reinalda del Carmen Pereira Plaza, 29 años, casada, embarazada de 5 meses, tecnóloga médica, Secretaria de la Federación de Profesionales y Técnicos de la Salud. Su detención se efectuó en los alrededores de Lo Plaza con Irarrázabal, a las 19.30 horas el día 15 de diciembre de 1976.
- 12.- Armando Portillo Portillo, 50 años, casado, 3 hijos, mecánico operador, dirigente sindical de ENDESA (1963-1968) elegido democráticamente por los trabajadores, siendo conocida su calidad de militante comunista. Superintendente de relaciones Industriales de COBRESAL en 1973. Su detención fue efectuada en la vía pública el día 9 de diciembre de 1976.
- 13.- Luis Segundo Lazo Santander, Ex-Presidente de CHILECTRA, ex dirigente de la CUT, elegido democráticamente por los trabajadores siendo conocida su calidad de militante comunista. Su detención se efectuó en el sector de Quinta Normal, con testigos que no se atreven a declarar, el día 15 de diciembre de 1976.

En resumen, la desaparición de nuestros familiares, dado el tiempo transcurrido, sus costumbres, modo de vida, etc. sólo puede encontrar explicación en la circunstancia de que hayan sido o estén siendo objeto de algún acto de violencia que haya provocado su deceso y la consiguiente ocultación de sus cadáveres, o se les esté impidiendo el ejercicio de su libertad.

Sus desapariciones sólo pueden ser atribuidas a la comisión de un delito en contra de sus personas.

Tanto mayor es nuestra preocupación, cuanto estas desapariciones han ocurrido concentradas en un período relativamente breve de tiempo.

Trece desapariciones ocurridas con posterioridad a la liberación o deportación de los arrestados en Puchuncaví y Tres Alamos, y nueve de ellas en un sólo día, el 15 de diciembre.

Trece detenciones y desapariciones mientras diversos medios de comunicación han insistido que en los lugares reconocidos de arresto sólo hay un detenido.

III. LAS DESAPARICIONES SON UN ASUNTO DE INTERES PUBLICO.

La desaparición de un grupo de habitantes de nuestra patria, la suerte definitiva que hayan corrido, no es una materia de puro orden privado. No es del interés exclusivo de los familiares afectados, no puede, en consecuencia, ser tratado dentro de ese ámbito.

Estamos ante una situación que amenaza la situación individual de los miembros de la comunidad. Por esa vía toca de manera inmediata la integridad, fines y destino de la misma comunidad. Lo que hoy ocurre en materia tan importante como es la protección de la vida, integridad, libertad de cada uno de sus miembros o de un grupo de éstos, mañana puede afectarle a otro de sus componentes, cuestionando así la eficacia de su organización y de las autoridades.

Se trata de un asunto de interés general, que por su propia naturaleza, cae en el ámbito del orden público. Su solución por lo tanto, debe ser asumida por las autoridades judiciales del Estado.

Así lo han admitido, por lo demás, nuestros Tribunales superiores de Justicia en aquellas oportunidades en que al desechar un recurso de amparo interpuesto en favor de alguna persona cuyo arresto no haya sido reconocido por las autoridades de Gobierno, han ordenado remitir los antecedentes al Tribunal del Crimen competente, a fin de que este investigue los posibles delitos cometidos con ocasión del desaparicimiento del amparado.

Existen, sin embargo, poderosas razones que nos llevan en esta ocasión a solicitar a V.S. optar por una vía procesal distinta a la señalada, radicando en este caso la investigación de los desaparecimientos que se denuncian y de los posibles delitos de que estén siendo objetos nuestros familiares, en un Ministro de Corte, conforme lo establecen los Artículos 559 y 560 Nº 1 y 2 del Código Orgánico de Tribunales.

Reseñamos brevemente los fundamentos de nuestra petición:

Los recursos de amparo presentados permiten en contrar dos posiciones excluyentes sobre la cuestión planteada. Estas se consolidan en el tiempo sin ser resueltas por las autoridades judiciales ordinarias.

Se abre y ensancha así cada día más la brecha entre la verdad judicial formal y la verdad real.

Esta situación crea una conmoción y alarma pública de tal naturaleza, que dado el grado de civilización de la comunidad de naciones a la que Chile pertenece, y de los tratados que ha suscrito puede llegar a afectar gravemente las relaciones internacionales de la República, haciendo acreedor a nuestro país a todo tipo de sanciones.

IV.- DOS VERSIONES : LA DE LOS FAMILIARES Y LA DE LAS AUTORIDADES.

Los particulares afectados consideramos que nuestros familiares han sido privados de libertad por decisión de las autoridades de Gobierno o de sus agentes, sin sujeción a las formalidades que el ordenamiento jurídico prevé para estos actos.

La autoridad pública, representada fundamentalmente por el señor Ministro del Interior, sostiene que las mencionadas personas no se encuentran sujetas a arresto.

Si analizamos los casos propuestos, como muchos otros de los que V.E. y nosotros tenemos conocimiento, observamos que las posiciones descritas se mantienen indefinidamente por ambas partes, sin que los Tribunales, a través de los mecanismos ordinarios, hayan resuelto el problema real para el cual se solicitó su intervención.

La situación descrita ha sido admirable aunque aterradoramente planteada por el Obispo Auxiliar de Santiago, Monseñor Jorge Hourton, cuando recientemente comentaba, en un artículo titulado "¿Epílogo para los desaparecidos?", una Resolución de la Corte Suprema, de fecha 22 de Octubre de 1976, puntualizando que:

"Los hechos están por un lado, las normas jurídicas y su aplicabilidad, por otro. No hay comunicación posible entre ambos. Entre ambos están 415 chilenos, no es posible saber dónde. Entre los hechos documentados y las normas jurídicas queda también una multitud de familiares y amigos, adoloridos y atónitos. Queda la opinión pública silenciosa".

"Es justo recordar con honor los nombres de los juristas que creyeron posible que entre los hechos y el derecho hubiera comunicación: Don José María Eyzaguirre, Presidente de la Corte Suprema y los Ministros don Eduardo Ortíz, don Rafael Retamal L., don Osvaldo Erbetta, y don Marcos Aburto D."

"Esos son los hechos. Porfiados hechos. Si los desaparecidos han delinquido ¿porqué no se les procesa conforme a derecho?".

"Nadie sabe nada. Nadie dice nada"

Hasta allí algunas de las palabras del Obispo.

Nuestra condición de familiares directos, de padres, de madres, de esposas, de hijos, nos impide aceptar el dilema o la disyuntiva descritos.

La imagen, el ser de carne y huesos, de cada uno de los nuestros, nos exige otra actitud.

Estamos hablando de personas reales, de vidas humanas, y no de cifras.

Ejercemos, pues, primero ante V.S. y más tarde, si es el caso, ante las autoridades internacionales que correspondan, cada uno de los derechos inalienables que nos corresponden.

Los habitantes del país, los seres humanos, no pueden volatilizarse.

La comunidad internacional no ha aceptado, y estamos ciertos no aceptará en el futuro este tipo de situaciones. Las resoluciones de la O.E.A. y de la O.N.U. son al respecto decidoras. Justifican, en la especie, al tenor de lo dispuesto en el artículo 560 Nº 1 del Código orgánico de Tribunales, plenamente, la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria, para que se aboque al conocimiento y fallo de la presente denuncia.

V.- LAS DIFICULTADES DE LA JUSTICIA ORDINARIA PARA INVESTIGAR LOS HECHOS: IMPEDIMENTOS PUESTOS POR LA DINA.

Los antecedentes en nuestro poder nos llevan a la convicción de que las privaciones de libertad por las que reclamamos han sido llevadas a efecto por agentes de la DINA, organismo que ha practicado la generalidad de los arrestos efectuados en el país bajo el mecanismo del Estado de Sitio, a partir de 1974.

De estos arrestos hay muchos que afectan a personas de las cuales no se ha vuelto a saber nunca más, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la medida y los innumerables testimonios judiciales sobre su arresto y permanencia en lugares "especiales" de detención.

En los Juzgados Ordinarios del Crimen de Santiago, se tramita en la actualidad un número cercano a los 255 procesos, los cuales se encuentran caratulados como "arresto ilegal", "secuestro", o "presunta desgracia".

En dichos procesos hay constancia que los funcionarios de la DINA se niegan a acudir a los Tribunales a prestar declaración. Se aduce que la información respectiva debe ser solicitada directamente al señor Ministro del Interior.

Esta circunstancia impide llevar a efecto dichas investigaciones criminales, dado que las responsabilidades penales son siempre personales. Tal es el caso, de lo acontecido en la causa, rol 1.875, del 11º Juzgado de Mayor Cuantía de Santiago, seguido por secuestro cometido en la persona de Jaque line Binfa.

En otras ocasiones se ha llegado al extremo, extremo alarmante, en que no sólo los funcionarios de la DINA se han negado a concurrir a declarar a presencia judicial, sino que, además el señor Ministro del Interior ha justificado la negativa a entregar al Tribunal la evidencia requerida por éste sobre el delito que se investiga, y que obra en poder de ese organismo. Ello ocurrió en el proceso por secuestro del catedrático de Historia Jaime Ignacio Ossa Galdames, causa-rol 10.262 del 4º Juzgado del Crimen de San Miguel, profesor muerto mientras era conducido por agentes de la DINA de un lugar de interrogatorio a otro.

En esa oportunidad, requerida la DINA para que proporcionara los nombres de los agentes que trasladaban al referido hombre de estudios, el señor Ministro del Interior res -

pondió que "la DINA no puede entregar los nombres de estos agentes, por cuánto violaría su vulnerabilidad como agentes de inteligencia, que es el principio fundamental para los trabajos de investigaciones".

Los ejemplos expuestos muestran que, a nivel - de la justicia ordinaria, -lo decimos no por criticar a ésta- - los funcionarios de la DINA aparecen premunidos en la práctica de un fuero especial, que impide el ejercicio de esa jurisdic - ción aún respecto de los delitos comunes en que de una u otra - forma aparezcan o puedan aparecer interviniendo.

Y tanto más grave es esto, cuanto que en el de creto de creación de la DINA se incluyen artículos secretos, hecho insólito en la historia jurídica de cualquier país.

Dentro de esta realidad, resulta evidente que la investigación que le solicitamos sólo puede tener éxito, o - al menos aspirar a tenerlo, si es llevado a efecto por un Ministro en Visita Extraordinaria.

En razón de ello, es decir, por así requerirlo el mejor servicio judicial a que tienen derecho todos los habi - tantes de la República, causal genérica a que alude el artículo 559 del Código Orgánico de Tribunales, solicitamos a V.E. proceda a nombrar un Ministro en Visita Extraordinaria con el fin propuesto.

VI.- UN ELEMENTO COMUN A LA MAYORIA DE LOS DESAPARECIDOS DE ES - TE GRUPO: SU CALIDAD DE COMUNISTAS.

Destacamos ante V.E. un antecedente relevante, que da a esta situación un especial cariz.

La mayoría de nuestros familiares, cuyas desa - pariciones pedimos que se investiguen, -dándoseles la protección que en su condición de perjudicados por estas acciones delicti - vas requieren, en los términos que autoriza el Artículo 7 del Código de Procedimiento Penal- han sido integrantes de un gru - po humano especial, unido históricamente por fuertes vínculos disciplinarios, de actividad ideológica y práctica social.

La mayoría ha sido -pública y notoriamente- antiguos militantes del Partido Comunista de Chile, e incluso uno de ellos, Fernando Ortiz Letelier, miembro de su Comité Central.

El Partido Comunista de Chile se encuentra, - por más de medio siglo, enraizado en la realidad social chilena. Lo han integrado personalidades tales como Luis Emilio Recaba - rren y Pablo Neruda, sin cuya presencia resulta difícil enten - der la historia política, social y cultural de Chile.

La circunstancia de que este Partido, fundado en Enero de 1922, haya sido prohibido y declarado asociación i - lícita por Decreto Ley 77 del 13 de Octubre de 1973 -delito que existiría por el "sólo hecho de organizarse, promoverse o indu - cirse a su organización"- da a quienes fueran sus militantes el

carácter de "herejes políticos" en la terminología del filósofo cristiano Jaques Maritain. Y pone por otra parte, en el primer plano de la vida nacional, la cuestión del respeto y salvaguardia de sus derechos elementales en cuanto personas.

Y esta tarea, válida en relación a quienes han sido militantes del Partido Comunista de Chile o de cualquier otro grupo en similar situación, constituye misión excluyente y más relevante de los Tribunales de Justicia, como poder independiente, según nuestra legislación, dentro de la organización estatal.

VII.- EL RESPETO A LA VIDA: FRONTERA INVIOLABLE DE CUALQUIER LEGISLACION O SITUACION DE "EMERGENCIA".

La situación "de emergencia" que vive el país, de acuerdo con los ^{estatutos} decretos distados, ha producido un efecto de disminuir el alcance del llamado de garantías individuales respecto de todos los habitantes de la República. La situación de quienes han sido militantes del Partido Comunista de Chile y otras organizaciones en iguales condiciones es aún más desfavorable, según se desprende del Decreto Ley 77 ya citado.

Sin embargo, en un aspecto, no puede menos que mantenerse la vigencia y valor de dicho estatuto de garantías respecto de todos los habitantes del país, sin excepción alguna, cualquiera sea la situación por la que este atraviese.

Este límite es precisamente y en primer lugar el del respeto a la vida.

Es precisamente en este aspecto, el derecho a la vida de los militantes del Partido Comunista o de otros en igual situación, dónde, por las razones antes expuestas, adquiere relevancia y trascendencia especial la llamada misión "conservadora" del Poder Judicial.

La acción de control político de las autoridades de Gobierno respecto de las personas que han sido militantes del Partido Comunista de Chile, posee marcos legales escrupulosamente delimitados: Decreto Ley 77 de 1973, Ley 12.927, Decreto Ley Nº 527, Acta Constitucional Nros. 3 y 4.

Esa acción de control tiene un límite infranqueable, el derecho a la vida, y un supremo supervigilador, el Poder Judicial.

VIII.- EL TRASPASO DE ESE LIMITE Y LA POSIBILIDAD DEL GENOCIDIO.

El traspaso de ese límite puede llevar a la configuración de un delito tremendo: el genocidio.

Sus aterradoras consecuencias algunos pueblos de la tierra aún sufren. Su carácter de delito internacional nadie puede desconocerlo, después de la Resolución Nº 96 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 11 de Diciembre de 1946.

Dicho texto, vinculante para todo Estado o nación civilizada declara que: "El genocidio es la negación del derecho de existencia de los grupos humanos, del mismo modo que el homicidio es la negación del derecho a vivir de los seres humanos individuales; de tal negación del derecho de existencia se originan grandes pérdidas para la humanidad por la privación de las contribuciones culturales y de otro orden representadas por esos grupos humanos, y es contraria a la ley moral y al espíritu y fines de las Naciones Unidas".

"Muchos casos de tales crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruidos entera o parcialmente, grupos raciales, religiosos, políticos o de otro orden".

"El castigo del crimen de genocidio es hoy asunto de interés internacional".

"Por lo tanto, la Asamblea General afirma que, conforme al Derecho Internacional, el genocidio es un crimen condenado por el mundo civilizado, y por cuya comisión deben ser castigados tanto los principales como sus cómplices, ya sean individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas, y ya haya sido cometido el crimen por motivos religiosos, raciales, políticos o de cualquier otro orden".

Hasta allí el texto de Naciones Unidas.

Atención
Estamos conscientes que la Convención de Genocidio del 9 de Diciembre de 1948, ratificada por Chile el 3 de Julio de 1953, restringe dicho tipo penal internacional a los grupos políticos, pero ello evidentemente no se hizo para autorizar o legitimar el posible exterminio de éstos y consiguientemente de los individuos que lo integran, sino fundamentalmente al caracter inestable de estos grupos humanos, situación que no afecta, en modo alguno, y en todo caso, al Partido Comunista de Chile, grupo humano con más de medio siglo de existencia.

Resulta esperanzador en esta dolorosa situación recordar que fue precisamente una chilena, Gabriela Mistral, la que en un inspirado texto solicitó el apoyo de la humanidad toda para el respeto y salvaguardia de los valores que sirven de sustentación a la Convención sobre Genocidio.

Gabriela Mistral, en aquella ocasión, junto con advertir que la Convención "no debería nunca ser debilitada o eludida con medidas adversas", explicaba que "éxito actual de la Convención sobre Genocidio y su mayor éxito mañana, pueden ser atribuidos al hecho de que responde a necesidades o deseos de una naturaleza universal: la palabra genocidio involucra en sí misma un juicio moral sobre un mal en que todo hombre o mujer sensible coinciden". (Gabriela Mistral, An Appeal to World Conscience - The Genocide Convention United Nations Review, Junio 1966, citada por Nahemisch Robinson, La Convención sobre Genocidio, Editorial Bibliográfica Argentina, 1960).

La detención y consiguiente desaparición de nuestros familiares nos pone ante dos espantables eventualidades, que ninguna disquisición teórica puede llevarnos a eludir: el homicidio de nuestros familiares y el genocidio de los aludidos que han sido miembros del Partido Comunista de Chile.

Tal eventualidad adquiere una realidad existencial mayor si se considera que en parecida situación a la expuesta se encuentran, entre otros, algunos que fueran en otra época, pública y notoriamente dirigentes del Partido Comunista de Chile, como son Víctor Díaz, José Weibel, Mario Zamorano, Jorge Muñoz y Jaime Donato.

Merece especial atención, en esta perspectiva, el caso de Marta Ugarte, ampliamente difundido por la prensa en 1976.

Es conocido el hecho de su desaparición y de su posterior y brutal muerte.

Es también sabido que Marta Ugarte fue funcionaria del anterior gobierno y miembro del Comité Central del Partido Comunista de Chile.

¿Qué razón podría explicar tan prolongadas comunicaciones o muertes violentas? ¿A qué motivos obedecería el silencio oficial sobre sus arrestos?.

Las interrogantes planteadas, a la luz de los antecedentes entregados por la Revista "Qué Pasa" del 12 de Agosto de 1976, en algún grado rompen nuestras esperanzas y confirman las desalentadoras hipótesis expuestas.

Esta realidad demanda una pronta y enérgica intervención de los Tribunales de Justicia en salvaguardia de la vida y derechos elementales de nuestros familiares.

Se justifica plenamente, el tenor de la resolución Nº 96 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Convención sobre Genocidio, en relación con los artículos 559 y 560 Nº 1 del Código Orgánico de Tribunales, la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para investigar las privaciones ilegítimas de libertad y consiguientes desapariciones de nuestros familiares.

POR TANTO, TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que los arrestos seguidos de desaparecimiento provocan una alarma pública de notables proporciones y efectos traumáticos de orden psicológico en la población.
- 2.- Que el no esclarecimiento de las situaciones consideradas por los Tribunales de Justicia, junto con acrecentar la alarma pública que provoca, llega a afectar las relaciones internacionales de la República, en atención a que Chile es miembro de la Organización de Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas y está sujeto, consecuentemente, a los deberes que estos pactos le imponen.

- 3.- Que la continua reproducción del fenómeno descrito, desaparición de personas y no esclarecimiento judicial de estas situaciones, llevan al país a un estado regresivo, de barbarie, cuyas consecuencias, en los términos de Maritain, no serán otras "que la desintegración final por lenta putrefacción de la conciencia humana".
- 4.- Que la regresión a un estado de esa naturaleza, que a nadie favorecería, debe ser evitada mediante la acción oportuna y eficaz de los Tribunales de Justicia

Y, lo dispuesto en los Artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, la Resolución Nº 96 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 11 de diciembre de 1946, y de la Convención sobre Genocidio de 9 de diciembre de 1948, ratificada por Chile el 3 de junio de 1953.

RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS A V.S.E. QUE SE SIRVA ORDENAR la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para que se aboque a la investigación de los arrestos y desaparecimiento que afectan a Santiago Araya Cabrera, Carlos Durán González, Héctor Véliz Ramírez, Fernando Ortiz Letelier, Edras Pinto Arroyo, Lincoyán Berríos Cataldo, Lisandro Cruz Díaz, Horacio Cepeda Marinovic, Fernando Navarro Allende, Waldo Pizarro Molina, Reynalda del Carmen Pereira Plaza, Armando Portilla Portilla, Luis Segundo Lazo Santander, personas ya individualizadas.

OTROSI : ADHIEREN A LA PRESENTE DENUNCIA Y PETICION PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES:

LISTA DE ADHERENTES.

1.- Carlos Vicuña Fuentes	Abogado
2.- Francisco Coloane	Escritor
3.- Fernando Salas	Sacerdote
4.- Roberto Garreton	Abogado
5.- Mariano Puga	Sacerdote
6.- Mario Luxoro	Profesor Universitario
7.- José Aldunate	Sacerdote
8.- Elena Caffarena de Giles	Abogado
9.- Roberto Gilbo	Sacerdote
10.-Luis Izquierdo	Médico
11.-Ignacio Vergara	Sacerdote
12.-Juvencio Valle	Escritor
13.-Lorenzo Villarburu	Sacerdote
14.-Sergio Concha	Abogado
15.-María Teresa Echani	Religiosa
16.-Fabiola Letelier de S	Abogado
17.-Gerardo Whelan	Sacerdote
18.-Fernando Zegers.	Licenciado
19.-María Cinta Castells	Religiosa
20.-Ernesto Vogel	Pdte. F.I.F.CH.
21.-Miguel Gonzalez	Sacerdote
22.-Mirtha Ossandon	Dentista
23.-Rafael Maroto	Sacerdote
24.-Estela Letelier de O	Dueña de Casa.
25.-Jorge Gutierrez	Diácono
26.-María Maluenda	Actriz
27.-Angélica Reffino	Religiosa
28.-Guillermo Cáceres	Abogado
29.-Roberto Bolton	Sacerdote
30.-Aída Catalán	Auxiliar de Enfermería
31.-Norma Zabala	Auxiliar de Enfermería
32.-José Antonio Cancino	Abogado
33.-Roberto Parada	Actor
34.-Eliana Ortiz	Asistente Social
35.-Roberto Meza Fuentes	Escritor
36.-Luis Escobar	Médico
37.-Alfonso David Lebon	Ex-Ministro
38.-Luis Merino Reyes	Escritor
39.-Patricio Cariola	Sacerdote
40.-Sergio Fernández	Abogado.